

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016 (CTE/11/2016) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, a efecto de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2016 (CTE/11/2016) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos; la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y la Lic. Brenda L. Estrada Guerrero, Subdirectora Adscrita de la Dirección General Adjunta de Normatividad de la Vicepresidencia Jurídica, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la desclasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025316, **concerniente a los acuerdos aceptados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre del 2015**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025316, **concerniente al acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 10 de diciembre del 2015**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

- IV. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la desclasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025416, concerniente **al acuerdo aceptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre del 2015, sobre la “Propuesta de comisiones de las AFORE para el 2016”**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- V. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial relativa a la solicitud con número de folio 0612100026816, **respecto al contrato en el cual se establecen los términos y condiciones para que el grupo musical “Los Tres Tristes Tigres” participe en la campaña de promoción del ahorro para el retiro**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamiento generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la desclasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025316, concerniente a los acuerdos aceptados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.


En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 11 de noviembre del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100025316, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información: Me podrían proporcionar la información relativa a los acuerdos aceptados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su sexta sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015; de ser posible el acta correspondiente.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Coordinación General de Información y Vinculación, por considerarla del ámbito de su competencia.

El 12 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria CTE/10/16, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El 12 de diciembre de 2016, se notificó al particular a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito. 

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Coordinadora General de Información y Vinculación, como Secretaria de la Junta de Gobierno, informó lo siguiente:

“Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 3, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como, el acuerdo JGO 02/01/2013, de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 22 de abril de 2013, como Secretaria de la Junta de Gobierno de la Comisión, esta unidad administrativa responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, 3 y 4 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que conste en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus atribuciones y las actividades de los servidores públicos.

Ahora bien, atendiendo a los principios rectores de los Organismos Garantes del Derecho destaca el principio de Máxima Publicidad, como una garantía de transparencia para los peticionarios, señalado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...
VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.
...”

Por otro lado, conviene precisar que de conformidad con los artículos 2° y 5° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

Ahora bien, respecto de la información solicitada, conviene precisar que en principio el contenido – documentos, anexos, acuerdos, etc. – de la carpeta correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria del 2015 de la Junta de Gobierno, se encuentra clasificada como reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por un periodo de 5 años. Sin embargo, de la revisión al contenido de los Acuerdos aprobados en la sesión de referencia, se da cuenta que no subsisten las causas que dieron origen a la clasificación.

En este contexto, esta unidad administrativa otorga acceso a la información solicitada, poniendo a disposición del particular los Acuerdos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria del 2015 de la Junta de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2015.

Por lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión, someter a consideración y en su caso aprobación la desclasificación de la información de mérito, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la materia.

[...]

Por lo expuesto, conviene precisar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

...
Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.
..."*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“...
Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley...”

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o

revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Información y Vinculación.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

Bajo esta tesitura, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Secretaria de la Junta de Gobierno, relativa a los Acuerdos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria del 2015 de la Junta de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2015, contribuye a transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas mediante la difusión de la información que se genera, favoreciendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información.

Aunado a lo anterior, la Coordinación General de Información y Vinculación en conjunto con la Vicepresidencia Jurídica como áreas técnicas especializadas sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de la Junta de Gobierno, manifestaron su opinión favorable respecto de la desclasificación de los acuerdos que nos ocupan. ✓

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 101, fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Décimo quinto, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, pues aún y cuando no ha transcurrido el periodo de reserva, de acuerdo a las manifestaciones realizadas y una vez analizados los acuerdos materia del presente asunto, no subsiste impedimento alguno para llevar a cabo la desclasificación de los Acuerdos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria del 2015 de la Junta de Gobierno, celebrada el 10 de diciembre de 2015.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

“ACUERDO CTE 11/01/2016:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la desclasificación de los Acuerdos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria del 2015 de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 10 de diciembre de 2015, información clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025316, concerniente al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 10 de diciembre del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 11 de noviembre del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100025316, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información: Me podrían proporcionar la información relativa a los acuerdos aceptados por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su sexta sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015; de ser posible el acta correspondiente.” (sic)

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Coordinación General de Información y Vinculación, por considerarla del ámbito de su competencia.

El 12 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria CTE/10/16, aprobó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El 12 de diciembre de 2016, se notificó al particular a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información de mérito.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Coordinadora General de Información y Vinculación, como Secretaria de la Junta de Gobierno, informó lo siguiente:

"Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 3, fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como, el acuerdo JGO 02/01/2013, de la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el 22 de abril de 2013, como Secretaria de la Junta de Gobierno de la Comisión, esta unidad administrativa responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1, 3 y 4 fracciones VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que conste en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus atribuciones y las actividades de los servidores públicos.

Ahora bien, atendiendo a los principios rectores de los Organismos Garantes del Derecho destaca el principio de Máxima Publicidad, como una garantía de transparencia para los petitionarios, señalado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

"**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

..."

Por otro lado, conviene precisar que de conformidad con los artículos 2° y 5° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

Conforme a lo señalado en los artículos 6, 8 y 9 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro la Junta de Gobierno de CONSAR tendrá las facultades a que se hacen referencia en el artículo 8 de la cita Ley, y sesionará de forma bimestral, y en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, cuyos acuerdos deberán ser firmado por este último, para su ejecución y, en su caso, publicación.

Ahora bien, el artículo 67 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece la obligación de los miembros de los Órganos de Gobierno de la CONSAR de guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en las sesiones correspondientes, mismo que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 67.

...

Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia, además de observar lo dispuesto en esta Ley en materia de confidencialidad,



deberán guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en las sesiones de dichos órganos colegiados, así como de la información que en su carácter de miembros de los mencionados órganos, tengan acceso.

Los miembros de la Junta de Gobierno y del Comité Consultivo y de Vigilancia que incumplan con lo dispuesto en este párrafo, serán destituidos sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a ésta u otras leyes."

Por otra parte el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá clasificar por información reservada la siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida en la solicitud 0612100025316 de fecha 11 de noviembre de 2016, por lo que se refiere **al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 10 de diciembre del 2015,** de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO.- Por disposición expresa en el artículo 67, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los miembros de la Junta de Gobierno de la CONSAR, deben guardar la más estricta reserva sobre cualquier tema o asunto que se trate en sus sesiones, por lo tanto dicha situación actualiza lo dispuesto por los artículos 110, fracciones IV, VIII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones IV, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalados en el numeral cinco romano anterior.

SEGUNDO.- La información solicitada por el particular contiene la deliberación por parte de cada uno de los miembros que intervinieron en la Junta de Gobierno, en la que se trataron temas de índole financiero y económico, que de revelarse pueden incidir en la estabilidad del país en dichas materias, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracciones IV y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Toda la información relativa a las sesiones de la Junta de Gobierno de la CONSAR se encuentra clasificada como reservada en los términos del artículo 110, fracciones IV y XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 67, último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

CUARTO.- En virtud de lo antes expuesto, se reitera la imposibilidad jurídica de proporcionar "...**el acta correspondiente**..." a que hace referencia la solicitud 612100025316, considerando que si bien existe obligación por parte de los Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Federales de transparentar su gestión, así como sus resultados, también lo es que, para el caso concreto de la CONSAR, ésta se efectúa a través de comunicados y publicaciones visibles en su página electrónica, dirigidos a ahorradores y público en general, sin que los referidos actos de publicidad incluyan actos de naturaleza colegiada, como son las Actas de la Junta de Gobierno.
..." (sic)

Por lo expuesto, conviene precisar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“ ...

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- II. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley...”

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Información y Vinculación.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

Bajo esta tesitura, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Secretaria de la Junta de Gobierno, concerniente **al acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 10 de diciembre del 2015**, este Comité advierte que se trata de

información reservada pues se refiere a información respecto de la que los miembros de la Junta de Gobierno deben guardar la más estricta reserva, considerando que el documento solicitado por el particular contiene la deliberación por parte de cada uno de los miembros que intervinieron en la sesión de referencia, aunado a que se trataron temas de índole financiero y económico que de revelarse pueden incidir en la estabilidad del país en dichas materias, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la Coordinación General de Información y Vinculación en conjunto con la Vicepresidencia Jurídica como áreas técnicas especializadas sobre los asuntos que se tratan en las sesiones de la Junta de Gobierno, manifestaron su opinión favorable respecto de la clasificación de la documental que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de mérito es reservada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

“ACUERDO CTE 11/02/2016:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025316, concerniente al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, celebrada el 10 de diciembre del 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la desclasificación de la información como reservada, relativa a la solicitud con número de folio 0612100025416, concerniente al acuerdo aceptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de diciembre del 2015, sobre la “Propuesta de comisiones de las AFORE para el 2016”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 67 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes: